



Russell Bedford
taking you further

Boletín

de opinión

PAG 2

CONTEXTO TÉCNICO
COSTO AMORTIZADO

PAG 4

DERECHO A LA
DESCONEXIÓN LABORAL

PAG 6

REPORTE OBLIGATORIO
DE BENEFICIARIOS
FINALES



Escrito por:
Julián Galvis

Consultor Financiero
Russell Bedford MCA
CALI

CONTEXTO TÉCNICO COSTO AMORTIZADO

Conocer el valor de un activo o un pasivo financiero puede no ser una tarea fácil. Asignar un valor con el que todos estemos de acuerdo puede requerir de una técnica o modelo. Ahora pensemos que ese modelo puede comportarse de una forma u otra según las características de lo que se desea medir, lo que hace que requiramos conocer muy bien cómo se comportará ese activo o pasivo financiero en el futuro. A ese comportamiento en el futuro se le conoce como modelo de negocio que no es más que la respuesta a ¿qué espera el propietario que suceda con ese instrumento financiero en el futuro? Si ese activo se mantiene todo el tiempo que éste dura y se conocen plazos y valores con los que se ha de liquidar en el futuro, el modelo con el que se valora es el de costo amortizado.

En el caso de los pasivos financieros, estos se miden por lo general a costo amortizado con algunas excepciones, las cuales tienen como factor común la imposibilidad de conocer en el futuro los plazos y valores con los que se ha de liquidar.



El cálculo del costo amortizado implica el reconocimiento del valor del dinero en el tiempo, determinando el valor al momento de la medición de los montos a percibir o pagar en el futuro. Para ello es necesario contar con una tasa de interés con la que se “descuentan” los valores del futuro y se traen al momento de la medición.

Siendo su fórmula financiera la siguiente:

$$V = \sum \frac{F_n}{(1+i)^n}$$

Donde:

V_0 : Valor actual de los flujos de efectivo descontados (costo amortizado)

n : Período

i : Tasa de interés efectivo



Escrito por:
Área de Servicios Legales

Russell Bedford GCT
MEDELLÍN

DERECHO A LA DESCONEXIÓN LABORAL

Desde el 06 de enero de 2022 rige en Colombia la Ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, que pretende equilibrar el goce efectivo del tiempo libre, los momentos de descanso en familia, licencias y vacaciones en vigencia de una relación de trabajo. En tal sentido, se dispone que las empresas se deben abstener de formular requerimientos u órdenes por fuera de los horarios laborales mientras el trabajador descansa, salvo que sea personal que desempeñe cargos de dirección, confianza y manejo o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia.

Lo anterior implica que, ante el incumplimiento normativo podrá dar lugar a sanciones por parte del Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, así como denuncias por presunto acoso laboral.

Por ello, es sumamente valioso que los empleadores puedan abordar al detalle esta norma para conceptualizar y establecer dentro de la estructura organizacional, el personal que es considerado de dirección, confianza o manejo, el cual se ajuste a los preceptos legales y jurisprudenciales.

Así, realizando un análisis consecuente y detallado por parte del empleador, servirá para identificar las condiciones de exigibilidad para la ejecución de actividades y el reconocimiento de recargos – pago de tiempo suplementario u horas extra a quienes de acuerdo a sus labores se encuentran o no en esta modalidad, y de esta manera atender entre otras cosas, los reclamos de muchos trabajadores en el sentido de ser considerados contractualmente como dirección, confianza o manejo, cuando por su cargo o labor, no ejecutan dichos actos, así como evitar a las empresas aumentar el costo por el reconocimiento de horas extra de personal que se enmarca en la modalidad de confianza o manejo y que no había sido identificado con tal categoría.

Asimismo, es claro que es la oportunidad para establecer en la política interna de desconexión laboral la conceptualización sobre el significado de urgente, necesidad, importante y plazo, conceptos que muchas veces desconocemos o se olvidan. En este sentido, se requiere que los jefes inmediatos o compañeros de trabajo comprendan los casos en los cuales pueden interrumpir, temporalmente, a quien se encuentra disfrutando de su descanso, racionalizando las condiciones para su limitación y de esta manera no caer en abusos o incumplimientos que impliquen el desconocimiento normativo.

Así las cosas, el cumplimiento de esta norma no solo estará a cargo de los gerentes o directivos, sino será labor de cada uno de los trabajadores de la organización procurar que se garantice el descanso de los demás colaboradores, entendiendo los casos que podrá interrumpir al otro, y de esta manera no caer en la infortunada frase “leyes que ni se cumplen, ni se persigue su incumplimiento”.

Taking you further





Escrito por:
María Angélica Salas Negrete

Junior legal
Russell Bedford DSA
BARRANQUILLA

REPORTE OBLIGATORIO DE BENEFICIARIOS FINALES

Colombia ha hecho obligatorio el reporte de beneficiarios finales a través de la ley 2155 de 2021 siguiendo los lineamientos de organizaciones mundiales como el Grupo de acción financiera Internacional (GAFI) y la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), las cuales han acogido los preceptos mundiales de lucha contra delitos fiscales y generar transparencia.

¿Pero, por qué es importante este reporte?

Imagínese que una persona quiere evadir impuestos en un país, si una persona posee propiedades, cuentas bancarias y demás activos, es más fácil detectarlos como persona natural, pero si lo hace a través de estructuras societarias puede ocultar su patrimonio o podría en otros casos ocultar al verdadero Beneficiario final.



Esto quiere decir, que esta figura de origen internacional procura luchar y evitar actividades ilegales como lavado de activos, corrupción, evasión de impuestos o narcotráfico; la estructuración ha sido creada por organismos internacionales de aplicación en cada país interno.

Por medio del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) que fue creado y habilitado desde el 01 de enero de 2022 administrado por la DIAN, se podrán realizar los reportes de Beneficiarios Finales o efectivos de cada entidad.

¿Quién es el beneficiario final?

Se trata de aquellas persona (s) natural (es) que tienen el control efectivo o final, aunque sea de forma indirecta sobre una persona jurídica o estructura sin personería jurídica; en otras palabras, es quien se beneficia económicamente de un vehículo jurídico obteniendo de beneficio desde un 5% o más activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; también lo son las personas naturales que de forma individual en conjunto ejerce mando sobre una persona jurídica.

Se puede identificar porque este personaje tiene capacidad de nombrar o remover a los miembros del directorio de la entidad.

¿Quién debe reportar?

Los obligados a suministrar información en el registro único de beneficiarios finales – RUB. Las siguientes estructuras con personerías jurídicas:

- Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del estatuto tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren Inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.
- Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del estatuto tributario.

Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:

- Las creadas o administradas en la República de Colombia.

- Las que se rijan por las normas de la República de Colombia.
- Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.
- Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería o similares cuyo valor de los activos ubicados en la República de Colombia representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, según sus estados financieros (Transcripción extraída de resolución 0164 de 2021).

Adicionalmente, existen circunstancias complejas que no permiten fácilmente determinar quién será el reportado al RUB dentro de una entidad, entonces es importante tener en cuenta que conforme al numeral 2 del capítulo X de la circular básica modificada (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017) La persona a reportar es el mismo Representante legal de la entidad, explicado de otra manera, cuando los obligados a realizar el suministro de información en caso de existencia de muchos órganos jerárquicos que dificulten ver el posible beneficiario será entonces el Representante Legal el reportado.





FECHAS IMPORTANTES

1. Las personas con y sin personería jurídica o similares creadas con anterioridad a 15 de enero de 2022 deben realizar el suministro inicial de la información a través del RUB a más tardar el 30 de septiembre de 2022.

2. Las personas con y sin personería jurídica o similares creadas a partir del 15 de enero de 2022 deben hacer el suministro inicial a más tardar dentro de los 02 meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) o la inscripción Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (SIESPJ) según corresponda.

3. Para la verificación de actualización de información, podrán

realizarlo el día primero de los meses de enero, abril, julio y octubre y para la actualización de la misma información deberá realizarse dentro del mes siguiente contado a partir del día primero de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

4. En el caso de las entidades sin personería jurídica, estas deberán realizar la actualización dentro del mes siguiente al hecho que generó la actualización.

Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (SIESPJ), es el nuevo sistema de identificación de las estructuras sin personería jurídica o similares que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

SANCIONES

Habr  lugar a incumplimientos cuando los datos se suministren de manera err nea, no sean entregados, est  incompleta o no se actualice, es decir el conjunto de sanciones previstas en el Art culo 658-3 del Estatuto Tributario.

Cuando el obligado a suministrar informaci n no lo haga, se le clausurar  el establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por un (1) d a por cada mes o fracci n de mes de retraso en el suministro, o se le impondr  una multa equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) por cada d a de retraso en el suministro para quienes no tengan estable- cimiento, sede, local, negocio u oficina.

Cuando la informaci n suministrada sea err nea o incompleta la multa ser  el pago de cien (100) UVT.

Habr  lugar a sanciones civiles y penales cuando los obligados a suministrarla den informaci n falsa.

“El abuso en las obligaciones de suministro de informaci n” se entender  como provecho tributario contenida en el art culo 869 del Estatuto Tributario y todas las dem s sanciones a que haya lugar determinadas por el estatuto tributario.

Finalmente, con el pasar de los d as esperaremos la extensi n de esta regulaci n en el pa s, a efectos de conocer a profundidad el procedimiento adecuado para otras entidades, como los r gimenes de propiedades horizontales, Iglesias en general etc., como una de las principales metas de este sistema enfocado en el control de los movimientos comerciales que tienen efectos jur dicos y fiscales.





Russell Bedford
taking you further



RUSSELL BEDFORD RBG Av. 19 No. 118-30 Of. 508
| BOGOTÁ T: +57 1 629 3891
C: +57 310 478 4600

RUSSELL BEDFORD GCT Carrera 48 No. 20-114 Of. 932 Torre 2
| MEDELLÍN T: +57 4 444 8833

RUSSELL BEDFORD DSA Carrera 7 No. 5A - 17 Piso 2
| CARTAGENA T: +57 5 655 4860

RUSSELL BEDFORD MCA Calle 19 No. 2N-29 Of. 902 D
| CALI T: +57 2 371 5566

RUSSELL BEDFORD DSA Calle. 53 No. 106- 280 Of. 15-01
| BARRANQUILLA T: +57 317 690 1553

www.russellbedford.com.co

inforb@rbcol.co